



N° DE OFICIO: SLRGA/MMMP/24/2025

ASUNTO: **EL QUE SE MENCIONA**

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe **L.A.E. MELISSA MARLENE MADERO PLASCENCIA**, con las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 40, fracción II; 41, fracción II, y 50, fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 124, 125 y 126 del REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; pongo a consideración de este Ayuntamiento Constitucional, para análisis, discusión y dictaminación, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como finalidad que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a las Comisiones Edilicias de Puntos constitucionales y reglamentos, y de Servicios turísticos y atención al visitante, la **propuesta de modificación de los artículos 3, 7, 36, 39, 41, 43, 47 y 48 así como la adhesión del artículo 43 Bis, del REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**. Lo anterior, para institucionalizar el "DISTINTIVO I" como reconocimiento a establecimientos turísticos que promuevan la inclusión y no discriminación, vinculándolo al Registro Municipal de Turismo y a la capacitación en igualdad, a efecto de su análisis, discusión y dictamen.

La iniciativa se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Organización Mundial del Turismo (OMT) ha enfatizado la importancia de la accesibilidad en el sector turístico como una estrategia clave para la recuperación postpandemia. En su evento "Turismo accesible: Normas y recomendaciones para apoyar la recuperación del sector", la OMT presentó la norma ISO 21902:2021, desarrollada en colaboración con la Fundación ONCE y la Asociación Española de Normalización (UNE), que ofrece directrices para garantizar la accesibilidad en toda la cadena de valor turística. Estas iniciativas buscan no solo cumplir con un imperativo social, sino también abrir nuevos mercados y fuentes de ingresos al ofrecer servicios inclusivos para todas las personas.¹
- II. La norma ISO 21902:2021, promovida por la Organización Mundial del Turismo (OMT), establece un marco integral para el turismo accesible, destacando la importancia de la inclusión, la equidad y el diseño universal en la planificación turística. Su implementación permite a las administraciones públicas y destinos garantizar que sus ofertas turísticas sean accesibles para todas las personas, fomentando la sostenibilidad y la competitividad del sector. Además, resalta que integrar criterios de accesibilidad desde el inicio de los proyectos turísticos minimiza costos y genera oportunidades de negocio al atraer a un mercado diverso.

¹ Organización Mundial del Turismo. (2021). Turismo accesible: Normas y recomendaciones para apoyar la recuperación del sector. Recuperado de <https://www.unwto.org/es/event/turismo-accesible-normas-y-recomendaciones-para-apoyar-la-recuperacion-del-sector>

Organización Mundial del Turismo. (2021). Requirements and recommendations for public administrations and tourism destinations: How to apply ISO Standard 21902. Recuperado de <https://www.iso.org/standard/72126.html>



- III. En la Agenda de Acción de San Marino 2030 para promover el turismo accesible, adoptada por la Organización Mundial del Turismo (OMT) y diversos Estados Miembros, se reconoce que la accesibilidad en el turismo no solo es un imperativo social, sino también una estrategia que impulsa la competitividad y la resiliencia de los destinos turísticos. Entre los compromisos asumidos, se destacan la implementación de normas de accesibilidad, la sensibilización sobre los beneficios económicos y sociales del turismo inclusivo, y la promoción de políticas públicas que garanticen la accesibilidad como una ventaja competitiva para los destinos turísticos.³
- IV. La Organización Mundial del Turismo (OMT) ha señalado que la accesibilidad es un pilar fundamental del turismo responsable y sostenible, destacando que garantizar entornos accesibles beneficia no solo a las personas con discapacidad, sino a toda la sociedad. La OMT resalta que el turismo accesible permite a los destinos ampliar su mercado, atraer a una clientela fiel y reducir la estacionalidad, mejorando la competitividad y sostenibilidad del sector.⁴
- V. La Organización Mundial del Turismo (OMT) ha destacado que más de 1,300 millones de personas en el mundo viven con alguna discapacidad, representando un segmento significativo y en crecimiento dentro del mercado turístico. Además, se prevé que en los próximos cinco años, una de cada seis personas tendrá 60 años o más, incrementando la demanda de servicios turísticos accesibles. Implementar mejoras en accesibilidad no solo es una responsabilidad social, sino que también ofrece beneficios económicos y sociales, optimizando resultados empresariales y atrayendo a un público diverso y fiel.⁵
- VI. La inclusión es un eje prioritario en la política turística de México, reflejada en acciones de capacitación, certificación e innovación. En el Tianguis Turístico México 2023, se impulsó un enfoque incluyente con un subcomité de inclusión, un Desfile de Inclusión y un stand especializado con más de 19 exponentes. A su vez, la Secretaría de Turismo promueve el Sello "Turismo Incluyente", que certifica empresas con infraestructura accesible, y el Catálogo de Productos y Servicios Turísticos Accesibles, que amplía la diversidad en el sector. Con estas acciones, se refuerza el compromiso de garantizar un turismo accesible y libre de discriminación, en donde nadie se quede atrás, nadie se quede afuera.
- VII. La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, impulsada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), establece lineamientos para la eliminación de la discriminación y la promoción de ambientes laborales igualitarios y libres de violencia. Su implementación no solo fomenta el acceso equitativo al empleo y la permanencia en el mercado laboral de grupos en situación de vulnerabilidad, sino que también impulsa prácticas innovadoras de inclusión y accesibilidad en el sector productivo.
- VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha desarrollado el programa de educación en línea "Conéctate por la igualdad, diversidad e inclusión", que ofrece cursos autogestivos gratuitos dirigidos a personal de la administración pública, organizaciones de la sociedad civil, iniciativa privada y público en general, con el objetivo de sensibilizar y capacitar en materia de igualdad y no discriminación.

³ Organización Mundial del Turismo (OMT). (2023). Agenda de Acción de San Marino 2030 para promover el turismo accesible. Gobierno de la República de San Marino. Recuperado de <https://www.unwto.org>

⁴ Organización Mundial del Turismo. (2014). Recomendaciones de la OMT por un turismo accesible para todos. OMT, Madrid.

⁵ Organización Mundial del Turismo. (2024, 3 de diciembre). ONU Turismo: El turismo accesible, una fuerza transformadora para destinos y empresas. Recuperado de <https://www.unwto.org/es/news/onu-turismo-el-turismo-accesible-una-fuerza-transformadora-para-destinos-y-empresas>



Este programa busca construir una cultura de respeto a los derechos y libertades fundamentales de todas las personas. La presente propuesta de reforma al Reglamento de Turismo de Puerto Vallarta se alinea con estos esfuerzos al institucionalizar el Distintivo I, incentivando a los prestadores de servicios turísticos a participar en programas de capacitación como "Conéctate", y promoviendo así prácticas inclusivas que fortalezcan la igualdad y la no discriminación en el sector turístico local.

- IX. En México, según el Censo de Población y Vivienda 2020, existen 6.1 millones de personas con algún tipo de discapacidad, representando el 4.9% de la población total del país. Reconociendo la importancia de la inclusión, la Secretaría de Turismo federal ha implementado el sello "Turismo Incluyente" para reconocer a las empresas que cumplen con la normatividad en materia de accesibilidad. Destinos como la Playa de Cuastecomates en Jalisco, la primera playa incluyente del Pacífico mexicano, cuentan con instalaciones y servicios adecuados para personas con discapacidad, facilitando su desplazamiento y disfrute del entorno. Estas iniciativas no solo promueven la justicia social, sino que también representan un potencial económico significativo, ya que el turismo accesible genera mayor derrama económica, empleo e inclusión. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) destaca que la accesibilidad debe considerarse una inversión que reduce desigualdades sociales y genera oportunidades.⁶
- X. El Sello Turismo Incluyente, impulsado por la Secretaría de Turismo, reconoce a las empresas turísticas que, además de contar con conocimientos en la atención a personas con discapacidad, garantizan instalaciones accesibles, señalética adecuada y servicios de información inclusivos para este segmento de mercado. Este distintivo, dirigido a hoteles, restaurantes, agencias de viajes, museos y otros establecimientos turísticos, contribuye a consolidar un turismo más equitativo y accesible en México.
- XI. El turismo inclusivo emplea la accesibilidad universal y el diseño para todos como estrategias clave para garantizar que todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales o cognitivas, puedan disfrutar plenamente de los destinos turísticos. Este enfoque no solo beneficia a individuos con discapacidad o personas mayores, sino que también fortalece el sector turístico al ampliar su base de consumidores y fomentar una economía más inclusiva. Según ExpokNews (2018), la inclusión en el turismo debe abordarse desde siete elementos fundamentales: potenciar el acceso de personas marginadas como productoras y consumidoras de turismo, ampliar los lugares turísticos, fomentar el respeto mutuo entre turistas y comunidades anfitrionas, garantizar la participación en la toma de decisiones, asegurar una representación digna de los colectivos involucrados y desafiar las relaciones de poder dominantes.⁷
- XII. El turismo inclusivo no solo representa un acto de justicia social, sino que también conlleva múltiples ventajas económicas y competitivas para los destinos y prestadores de servicios turísticos. Según Esteban Arias Castañeda (2023), garantizar la accesibilidad en el turismo amplía la base de consumidores, al incluir a personas con discapacidad, adultos mayores y otros grupos que tradicionalmente han enfrentado barreras para disfrutar del turismo. Además, la inversión en infraestructura accesible fortalece la imagen y reputación de los destinos, generando mayor atracción de visitantes nacionales e internacionales. Asimismo, la inclusión turística reduce la estacionalidad del sector, ya que los turistas con necesidades específicas suelen viajar en distintas temporadas del año, promoviendo un flujo económico más estable. Finalmente, el autor enfatiza que la accesibilidad beneficia a toda la población, mejorando la calidad del servicio para todos los turistas.⁸

⁶ AbasturHub. (22 de agosto de 2022). Turismo accesible e incluyente: Playas para personas con discapacidad. Recuperado de <https://www.abasturhub.com/nota/turismo/turismo-incluyente-playas-discapacitados>

⁷ ExpokNews. (2018, 15 de enero). Turismo inclusivo: 7 elementos a considerar. Recuperado de <https://www.expoknews.com/turismo-inclusivo-7-elementos-a-considerar/>

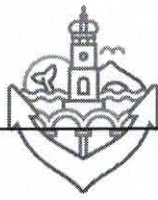
⁸ Arias Castañeda, E. (2023). Análisis del Turismo Inclusivo desde la Teoría Crítica: una mirada del caso mexicano. Revista Vértice Universitario, 25(94). Recuperado de <https://revistavertice.unison.mx/index.php/rvu/article/view/69/114>



XIII. El Movimiento por la Igualdad en México (MOVii) ha trabajado activamente para promover la igualdad y los derechos humanos en el país, impulsando reformas que fortalezcan la inclusión y la no discriminación. En este contexto, apoya la presente propuesta de modificación de los artículos 3, 7, 36, 39, 41, 43 y 47, así como la adhesión del Artículo 43 BIS del Reglamento de Turismo del Municipio de Puerto Vallarta, con el objetivo de institucionalizar el Distintivo I como un reconocimiento a establecimientos turísticos que implementen políticas de inclusión y accesibilidad. Esta reforma busca alinear la normativa municipal con los principios de igualdad y no discriminación, promoviendo buenas prácticas en el sector turístico, evitando exclusiones arbitrarias y fomentando un entorno libre de barreras para todas las personas. Además, al vincular el Distintivo I con la capacitación en igualdad y la certificación de servicios turísticos incluyentes, se contribuye a fortalecer la competitividad del destino y a consolidar a Puerto Vallarta como un referente en turismo accesible y respetuoso de la diversidad.

En este orden de ideas, la propuesta de modificación de los artículo 3, 7, 36, 39, 41, 43 y 47, así como la adhesión del artículo 43 Bis, del REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. para institucionalizar el "Distintivo I" como reconocimiento a establecimientos turísticos que promuevan la inclusión y no discriminación, vinculándolo al Registro Municipal de Turismo y a la capacitación en igualdad, sería la siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: (...)	Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: (...) XXX. Distintivo I: Reconocimiento otorgado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo a los establecimientos turísticos que implementan políticas de inclusión, accesibilidad y no discriminación, acreditando capacitación en igualdad y cumplimiento de buenas prácticas en materia de derechos humanos y diversidad.
Artículo 7. La Dirección Municipal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:	Artículo 7. La Dirección de Promoción Económica y Turismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:



<p>(...)</p> <p>XVI) Establecer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo.</p>	<p>(...)</p> <p>XVI) Establecer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos, a fin de promover servicios de calidad al turismo. Como parte de estos programas, la Dirección podrá otorgar el "Distintivo I", que reconocerá a los establecimientos que implementen políticas de inclusión y no discriminación, promoviendo un turismo accesible y equitativo para todas las personas.</p>
<p>Artículo 36. Se promoverán cursos de capacitación, en las ramas o vertientes de actividades que sean necesarias, con el fin de lograr certificar los procesos.</p>	<p>Artículo 36. Se promoverán cursos de capacitación en las ramas o vertientes de actividades que sean necesarias, con el fin de lograr certificar los procesos. Para aquellos establecimientos interesados en obtener el "Distintivo I", será necesario que el personal participe en capacitaciones en materia de igualdad, inclusión y no discriminación, conforme a los lineamientos establecidos por el municipio."</p>
<p>Artículo 39. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden nacional.</p>	<p>Artículo 39. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden nacional.</p> <p>Los prestadores de servicios turísticos que acrediten el cumplimiento de políticas y acciones efectivas para la promoción de la inclusión y la no discriminación podrán solicitar el "Distintivo I", el cual será otorgado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo como un reconocimiento a su compromiso con la igualdad y la accesibilidad para todas las personas.</p>
<p>Artículo 41. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en este Reglamento, los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento;</p>	<p>Artículo 41. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en este Reglamento, los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento y del ordenamiento nacional. Asimismo, podrán identificar y elegir establecimientos que cuenten con el "Distintivo I", otorgado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo, como garantía de buenas prácticas en inclusión y no discriminación.</p>
<p>Artículo 43. Corresponde al Municipio promover la competitividad de la actividad turística, y en</p>	<p>Artículo 43. Corresponde al Municipio promover la competitividad de la actividad turística, y en</p>



coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:

(...)

IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio;

coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:

(...)

IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio; incluyendo el "Distintivo I", el cual reconocerá a aquellos establecimientos que promuevan la inclusión, la igualdad y la no discriminación en sus prácticas comerciales y laborales. La obtención de este distintivo estará sujeta a los lineamientos que establezca el municipio en coordinación con organismos especializados en la materia.

Sin correlativo

Artículo 43 Bis. "Distintivo I" para la Inclusión Turística. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a través de la Dirección de Promoción Económica y Turismo, implementará el "Distintivo I", el cual será otorgado a aquellos prestadores de servicios turísticos que acrediten el cumplimiento de buenas prácticas en materia de igualdad, inclusión y accesibilidad.

Para obtener este distintivo, los establecimientos deberán:

a) Acreditar la capacitación en igualdad y no discriminación, mediante certificado oficial del curso introductorio del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) "El ABC de la Igualdad y la No Discriminación" y del curso "Claves para la Atención Pública sin Discriminación", o mediante cursos especializados impartidos por organismos expertos autorizados por la Dirección de Promoción Económica y Turismo.

b) Presentar una carta compromiso, para el primer año de registro, en la que manifiesten su intención de obtener el Sello Turismo Incluyente de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, así como el compromiso de cumplir con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



		<p>d) Para el segundo año de registro, presentar evidencia de la obtención del Sello Turismo Inuyente como parte del cumplimiento progresivo de sus compromisos.</p> <p>e) Para el tercer año, acreditar el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.</p> <p>La Dirección de Promoción Económica y Turismo promoverá la difusión y reconocimiento de los establecimientos que cuenten con el Distintivo I, integrándolos en los materiales de promoción turística del municipio y destacándolos como referentes de buenas prácticas en inclusión y accesibilidad.</p>
<p>Artículo 47. Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo tendrán como beneficios una serie de incentivos, como capacitación, certificación y promoción de sus servicios.</p>		<p>Artículo 47.- Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo tendrán como beneficios una serie de incentivos, como capacitación, certificación y promoción de sus servicios. Aquellos que obtengan el "Distintivo I" serán incluidos en una categoría especial de establecimientos recomendados dentro de la promoción turística municipal, lo que les otorgará mayor visibilidad y reconocimiento.</p>
<p>Artículo 48. Para obtener la inscripción en el registro, será necesario solicitarlo por escrito a la dirección; dicho escrito deberá contener los siguientes datos:</p> <p>(...)</p>		<p>Artículo 48. Para obtener la inscripción en el registro, será necesario solicitarlo por escrito a la dirección; dicho escrito deberá contener los siguientes datos:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Manifestar en el escrito, el compromiso de obtener el "Distintivo I" en un plazo no mayor a doce meses a partir de la fecha de registro, y de mantenerlo vigente de manera continua durante la operación del servicio turístico.</p>

MARCO LEGAL

Apartado I: FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO



“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidoras y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal ese ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. (...)

II Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de política y gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración municipal, regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación vecinal. (...)

Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: (...)

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: a) organizar la administración pública municipal; b) regular las mares, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y c) asegurar la participación ciudadana y vecinal; (...)

Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

“Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: (...) II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. (...)



Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales: (...) II. Los regidores; (...)

Artículo 50. Son facultades de los regidores: I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales (...)"

Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco

"Artículo 124. Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.

La Presidenta o Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal y las personas Regidoras, de forma personal o por conducto de las Comisiones Edilicias, están facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, decretos municipales o iniciativas de ley y acuerdos de Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento. "

"Artículo 125. Las iniciativas de ordenamiento municipal deberán presentarse por escrito ante la Secretaría General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o bien, durante el propio desarrollo de ésta.

La persona autora de la propuesta o una persona representante de las o los autores, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de la iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos, didácticos y expositivos, que permitan las características del recinto donde se celebre la Sesión y las posibilidades técnicas y de solvencia del municipio para este fin. Ésta facultad puede conferirse al titular de la Secretaría General o a quien funja como coordinador o coordinadora de alguna fracción edilicia, si así lo deciden las personas autoras de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamiento municipal deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una descripción clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga. (...)"

"Artículo 126. Las iniciativas de ordenamiento municipal se turnan preferentemente a las Comisiones Edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, la Presidenta o Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las Comisiones Edilicias competentes se reúnan de forma inmediata y presenten su dictamen al Ayuntamiento."

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se me tenga por presentada la presente iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la **modificación de los artículos 3, 7, 36, 39, 41, 43, 47 y 48 así como la adhesión del artículo 43 Bis, del**



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. Lo anterior, para institucionalizar el "Distintivo I" como reconocimiento a establecimientos turísticos que promuevan la inclusión y no discriminación, vinculándolo al Registro Municipal de Turismo y a la capacitación en igualdad.

SEGUNDO.- Se autorice turnar para su estudio, análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Puntos constitucionales y reglamentos, y de Servicios turísticos y atención al visitante, y las que dictaminen el Honorable Ayuntamiento, Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta Jalisco, a 20 de febrero de 2025.

L.A.E. MELISSA MARLENE MADERO PLASCENCIA

REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION EDILICIA DE SERVICIOS TÚRISTICOS Y ATENCIÓN AL VISITANTE.

